



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Diciembre de 2024

NÚM. 100

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

Acuerdo por el cual se autoriza que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda, respecto de todas las participaciones, incentivos de coordinación fiscal y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, así como del fondo de estabilización de los ingreso de las Entidades Federativas FEIEF del municipio, que serán transferidos a la comunidad de Urandén de Morelos, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Constitución del Concejo Purhepécha de Gobierno de Urandén de Morelos, en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo.

Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento Número 13 trece

De conformidad con el Capítulo VIII, artículo 35 fracción II, artículo 36, 37, de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Michoacán de Ocampo; el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez; convoca a Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, para el próximo sábado 26 de octubre del año 2024, en punto de las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Portal Hidalgo número 1 colonia Centro, de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

5. Aprobación de la solicitud presentada por los ciudadanos Simón Camilo Varela, Jefe de Tenencia Propietario y Jaime David Quirino Varela Jefe de Tenencia Suplente, quienes en representación de la Comunidad Indígena de Urandén de Morelos, informa que con fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el Acuerdo Nº IEM-CG-241/2024, en su foja número 16 de dicho documento, el Consejo General del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Comunidad de Urandén de Morelos mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su Derecho Constitucional a la Libre Determinación,

Autonomía v Autogobierno Indígena mediante la administración directa de recursos, por lo cual con fundamento en los artículos 1º, 2º y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 la Lev Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. 330 inciso b) numeral IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás aplicables; se autoriza que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán la transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones, incentivos de coordinación fiscal y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, así como del fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF del municipio, que serán transferidos a la citada comunidad de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según la información del último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad de Urandén de Morelos, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta el momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con Urandén de Morelos.

Finalmente, la transferencia de recursos económicos y funciones de Gobierno se llevará a cabo una vez que las autoridades comunales de Urandén de Morelos, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y previo convenio que se celebre por el Municipio con esta Secretaría.

Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada, fue aprobado por unanimidad, bajo el Acuerdo Número IEM-CG-241/2024.

6 Clausura da la sasión

.....

5. Clausula de la sesion.	
	••••

5. Aprobación de la solicitud presentada por los ciudadanos Simón Camilo Varela, Jefe de Tenencia Propietario y Jaime David Quirino Varela Jefe de Tenencia Suplente, quienes en representación de la Comunidad Indígena de Urandén de Morelos, informa que con fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el acuerdo N°IEM-CG-241/2024, en su foja número 16 de dicho documento, el Consejo General del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Comunidad de Urandén de Morelos mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su Derecho Constitucional a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno Indígena mediante la administración directa de recursos, por lo cual con fundamento en los artículos 1°, 2° y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 330 inciso b) numeral IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás aplicables; se autoriza que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán la transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones, incentivos de

coordinación fiscal y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, así como del fondo de estabilización de los ingreso de las Entidades Federativas FEIEF del Municipio, que serán transferidos a la citada comunidad de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según la información del último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad de Urandén de Morelos, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta el momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con Urandén de Morelos.

Finalmente, la transferencia de recursos económicos y funciones de Gobierno se llevará a cabo una vez que las autoridades comunales de Urandén de Morelos, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y previo convenio que se celebre por el municipio con esta Secretaría.

mencionada, fue aprobado po Número IEM-CG-241/2024.	r unanimidad, bajo el Acuerdo

Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes

El Secretario del Ayuntamiento, C. Juan Francisco Carbajal Vázquez, somete a votación el Quinto Punto del orden del día, «se aprueba por unanimidad de los presentes» con 12 doce votos a favor de: El Presidente Municipal, Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez; la Síndica Municipal, Lic. Claudia Berenice Reyes Ferráez; así como los Regidores: C. Carlos Herrera Ayala, Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, Ing. Joaquín Hernández Tovar, C. Ma. Eugenia Razo Martínez, Arq. María Teresa Hernández Rodríguez, Lic. María Salud Reyes Rivera, Lic. Ariadna Gómez Obregón, Lic. Salvador Cruz Morales, C. Ernesto Arrez Ramírez, Lic. Alejandro Orosco Mendoza.

.....

Sexto Punto.- Clausura de la sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, Juan Francisco Carbajal Vázquez: compañeros pido se pongan de pie para realizar la clausura de la Sesión.

Los puntos del orden del día han sido agotados, se clausura la presente Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, siendo las 10:32 horas del sábado 26 veintiséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Ing. Julio Alberto Arreola Vázquez, Presidente Municipal.- Lic. Claudia Berenice Reyes Ferráez Síndica Municipal.- C. Carlos Herrera Ayala Regidor.- Ing. Joaquín Hernández Tovar, Regidor.- Arq. María Teresa Hernández Rodríguez, Regidora.- Lic. Erika Yaneth Velázquez Dionicio, Regidora.- C. Ma. Eugenia Razo Martínez, Regidora.- Lic. María Salud Reyes Rivera, Regidora.- Lic. Ariadna Gómez Obregón Regidora.- C. Ernesto Arrez Ramírez, Regidor.- Lic. Salvador Cruz Morales, Regidor.- Lic. Alejandro Orosco Mendoza, Regidor.- Lic. Juan Francisco Carbajal Vázquez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO

VOLUMEN NOVENTA Y CUATRO

En Morelia, Michoacán, a las catorce horas, del día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; Yo, Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los ciudadanos RAMON MORALES QUIRINO, GRICELDA QUIRINO GABRIEL, RICARDO CRISTOBAL CORTÉS, JOSÉ PEDRO CAMILO GABRIEL, MA. LOURDES CAMILO GABRIEL Y ABEL QUIRINO CAMILO, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Carteras del CONCEJO Comunal denominado «CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS», y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2 Dos Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2 dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Instituto Electoral de Michoacán. ACUERDO IEM-CG-241/2024. En que se Reconoce a la Tenencia de Urandén de Morelos, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, sus Derechos Colectivos a

la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA. El CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA. En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDEN DE MORELOS y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA. DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN se denominará «CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDEN DE MORELOS», con domicilio social en la Isla de Urandén, Domicilio Conocido, en la Comunidad indígena de Urandén, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, código postal: 61613.

QUINTA. OBJETO.- EL «CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS» conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista y con base en el artículo 2 dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de

las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.
- 12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS.
- 14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
- 15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de

la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.

- 16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJEROS DEL CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDEN DE MORELOS, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.
- 18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDEN DE MORELOS en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- 19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.
- 20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

SEXTA. ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Isla de Urandén, Comunidad Indígena de Urandén, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán y donde estará regido y administrados sus recursos económicos por un CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDEN DE MORELOS, ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con cuerpo de agua perteneciente al Lago de Pátzcuaro, Michoacán.

SUR: Colindancia con cuerpo de agua perteneciente al Lago de Pátzcuaro, Michoacán.

ORIENTE: Colindancia con cuerpo de agua perteneciente al Lago de Pátzcuaro, Michoacán.

PONIENTE: Colindancia con cuerpo de agua perteneciente al Lago de Pátzcuaro, Michoacán.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el «CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS» estará integrado por:

CONCEJAL COORDINADOR.

CONCEJAL TESORERO.

CONCEJAL DE SEGURIDAD.

CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE.

CONCEJAL DE CULTURA Y COMUNICACIÓN.

CONCEJAL DE SALUD.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, DE MICHOACÁN DE OCAMPO

OCTAVA. DEFINICIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''

PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA. REQUISITOS.- Para postularse como CONCEJALES del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad o casado con residente y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 3.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 4.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 6.- No ocupar cargos de elección popular.
- 7.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 8.- No tener antecedentes penales ni orden de aprehensión.
- Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 10.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 11.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.
- 12.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMA. DEBERES.- Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO.

DÉCIMA PRIMERA. CARÁCTER VOLUNTARIO.- El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, junto con la Asamblea General determine.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN.- Los CONCEJALES que conforman el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, durarán TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN entrará en sus funciones desde el 1 Uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2027 dos mil veintisiete. Los CONCEJOS PURHEPÉCHAS DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1º primero de enero de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de diciembre de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el tercer domingo del mes de

septiembre correspondiente anterior, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

CAPÍTULO CUARTODE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

DÉCIMA TERCERA. DEFINICIÓN.- Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES DEL CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA CUARTA. Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno ó algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE REVOCACIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes: 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras. 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor. 3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS que corresponda decidir a la Asamblea General. 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad. 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal. 6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS. 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos. 8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines para la realización de los procesos electorales.

CAPÍTULO QUINTO

CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMA QUINTA. DEFINICIÓN.- El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS COMUNALES DE ADMINISTRACIÓN, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA. FASES.- El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3.- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
- 4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.- EI CONCEJO de Administración a través del Comité Comunal, elaborará los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS

DÉCIMA OCTAVA. FONDOS DEL CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS.- EI CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS deberá formar cuatro fondos internos: recabar recargos, multas y servicios, cobrar por permisos y derechos, recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS

DÉCIMA NOVENA. DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.- Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

VIGÉSIMA. Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS.- La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad Indígena de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro Michoacán, realizaron las siguientes designaciones,

quedando integrado el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, como sigue:

CONCEJAL COORDINADOR.- ABEL QUIRINO CAMILO.

CONCEJAL TESORERO.- RICARDO CRISTÓBAL CORTÉS.

CONCEJAL DE SEGURIDAD.- RAMÓN MORALES QUIRINO.

CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE.- GRICELDA QUIRINO GABRIEL.

CONCEJAL DE CULTURA Y COMUNICACIÓN.- JOSÉ PEDRO CAMILO GABRIEL.

CONCEJAL DE SALUD.- MA. LOURDES CAMILO GABRIEL.

VIGÉSIMA PRIMERA. La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadano ABEL QUIRINO CAMILO, en su carácter de CONCEJERO COORDINADOR del CONCEJO denominado «CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS», así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Así mismo, representará al CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo.
- b) Representar al CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS.
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.

- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
- h) Representar al CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- i) Presentar quejas, denuncias y/o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.
- l) Tener la firma y representación del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales.
- m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración.
- n) Presidir las reuniones del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS y de la Asamblea General.
- o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,
- p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 6 seis CONCEJALES lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS.

VIGÉSIMA TERCERA. En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se

otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase. de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES DE ESTE ACTO

ABEL QUIRINO CAMILO, de cincuenta y un años de edad, mexicano, originario de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con domicilio conocido en la localidad de Urandén de Morelos S/N, código postal 61616 sesenta y un mil setecientos dieciséis, del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, estado civil: Casado, ocupación: pescador; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1486045675312, sección 1486 y Clave Única del Registro de Población QUCA730308HMNRMB04; y Registro Federal de Contribuyentes: QUCA7303089YA. RICARDO CRISTOBAL CORTES, de sesenta y dos años de edad, mexicano, originario de Pátzcuaro, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la localidad Urandén de Morelos S/N, código postal 61614 sesenta y un mil seiscientos catorce, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, estado civil: casado, ocupación: pescador; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1486015657807, sección 1486 y Clave Única del Registro de Población: CICR620609HMNRRC03; y Registro Federal de Contribuyentes: CICR6206099K8.- RAMON MORALES QUIRINO, de cuarenta y cuatro años de edad, mexicano, originario de Urandén de Morelos, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta, con domicilio en la localidad de Urandén de Morelos S/N, Código Postal 61613 sesenta y un mil setecientos(sic) trece, de la localidad Urandén de Morelos, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, estado civil: Casado, ocupación: pescador; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1486073631891, sección 1486 y Clave Única del Registro de Población: MOQR800818HMNRRM09; y Registro Federal de Contribuyentes: MOQR800818AL5.- GRICELDA QUIRINO GABRIEL, de cuarenta y dos años de edad, mexicana, originaria de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en localidad Isla Urandén de Morelos, S/N, código postal 61613, de la localidad Isla Urandén de Morelos, estado civil: soltera, ocupación: pescadora; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1486071435364, sección 1486 y Clave Única del Registro de Población: QUGG820307MMNRBR01 y Registro Federal de Contribuyentes QUGG820307I23; JOSE PEDRO CAMILO GABRIEL, de treinta y tres años de edad, mexicano, originario de Pátzcuaro, Michoacán, donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno, con domicilio en calle sin nombre S/N, código postal 61613 sesenta y un mil seiscientos trece, en la localidad Urandén de Morelos, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, estado civil: Casado, ocupación: pescador, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1486086111888, sección 1486 y Clave Única del Registro de Población: CAGP910902HMNMBD01; y Registro Federal de Contribuyentes: CAGP910902M22.- MA. LOURDES CAMILO GABRIEL, de cuarenta y siete años de edad, mexicana, originaria de Urandén de Morelos, en el municipio de Pátzcuaro Michoacán, donde nació el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en localidad de Urandén de Morelos, código postal 61613 sesenta y un mil seiscientos trece, de la localidad Urandén de Morelos, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, estado civil: Casada, ocupación: comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1486016014517, sección 1486 y Clave Única del Registro de Población: CAGL771120MMNMBR05; y Registro Federal de Contribuyentes: CAGL771120JK1. Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

- 1.-Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.
- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
- 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
- 4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad

que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.

- 5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.
- 6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.
- 7.-Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.
- 8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público el día y hora que se indican en la razón de firma.- DOY FE. Firmada el día y hora de su fecha.

COMPARECIENTES: RAMON MORALES QUIRINO.-FIRMA Y HUELLA.- GRICELDA QUIRINO GABRIEL.-FIRMA Y HUELLA.- RICARDO CRISTOBAL CORTÉS.-FIRMA Y HUELLA.- JOSE PEDRO CAMILO GABRIEL.-FIRMA Y HUELLA.- MA. LOURDES CAMILO GABRIEL.-FIRMA Y HUELLA.- ABEL QUIRINO CAMILO.- FIRMA Y HUELLA.

AUTORIZO EN MORELIA, MICHOACÁN, inmediatamente después de su firma, sin haber causado impuesto alguno, habiendo cubierto los requisitos de Ley.- DOY FE.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.-CAGE560626MC2.

ANTE MI.- Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS. Firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notario. Acto continuo autorizo en definitiva el presente instrumento el día de quince del mes septiembre del año dos mil veintidós, por no causar impuesto alguno. - Doy fe.- Firma y sello de autorizar de la Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, QUE, EN SIETE HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA «CONCEJO PURHEPÉCHA DE GOBIERNO DE URANDÉN DE MORELOS».- DOY FE, MORELIA, MICHOACÁN, A DOS DELMES DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.-NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. CAGE560626MC2. (Firmado)